

7853

ORDEN 111/13001/1983, de 14 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Fernández González, Administrativo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Fernández González, Administrativo; quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del ISFAS de 30 de octubre de 1980 y del Ministerio de Defensa de 9 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Pugar Arroyo, en nombre y representación del demandante don José Luis Fernández González, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), de treinta de octubre de mil novecientos ochenta, y del Ministerio de Defensa de fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos ambos actos administrativos combatidos, declarando en su lugar que procede el abono de los gastos ocasionados por la asistencia médico-quirúrgica hospitalaria y farmacéutica, prestada en el Hospital Provincial de Valencia a la difunta doña Alfonso González Salazar, en cuantía de doscientas trece mil quinientas setenta pesetas, y de la minuta de honorarios profesionales del Doctor don José Cano Ivorra, si bien respecto de estos últimos han de ser cuantificados y acreditados en trámite de ejecución de sentencia por la parte actora, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa.

7854

CORRECCION de erratas de la Orden delegada número 432/00097/1983, de 7 de febrero, del Director de Enseñanza Naval, por la que se anuncia convocatoria para cubrir plazas de Voluntariado Normal de Marinería para prestar servicio militar en las Secciones Navales de la Cruz Roja del Mar.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 23 de febrero de 1983, páginas 5194 a 5198, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final de la Orden, donde dice: «Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Capitán, Director de Enseñanza Naval, Tomás Valdés Ibáñez», debe decir: «Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el CA, Director de Enseñanza Naval, Tomás Valdés Ibáñez».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7855

ORDEN de 24 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en recurso interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Granada en recurso 129/78, promovido por don Gregorio Quesada Márquez.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 8 de febrero del año en curso por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto

por la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 7 de diciembre de 1979, reclamación número 129 de 1978, promovida por don Gregorio Quesada Márquez por el concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la revocación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve en su recurso número ciento veintinueve de mil novecientos setenta y ocho, seguido a instancia de don Gregorio Quesada Márquez y confirmamos la validez y efectividad de lo resuelto por el Tribunal Económico-Administrativo Central el quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en recurso de alzada interpuesto por el mismo citado recurrente contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Málaga del treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7856

ORDEN de 24 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido en nombre y representación de la Entidad «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 28 de mayo de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Procurador don Adolfo Morales Villanova, en nombre y representación de la Entidad «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», contra fallo de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 3 de octubre de 1980, por el concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Material Auxiliar de Electrificaciones, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el tres de octubre de mil novecientos ochenta por la Sala Primera de esta orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7857

ORDEN de 24 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 14 de junio de 1982, en recurso interpuesto por la Administración del Estado y por la Entidad mercantil «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra sentencia de fecha 18 de junio de 1980, de la Sala de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 14 de junio de 1982, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y por la Entidad mercantil «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», representada por el Procurador don Nicanor Alonso Martínez, contra sentencia, de fecha 18 de junio de 1980, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, por el concepto impositivo que grava los actos jurídicos documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación deducidos por la Administración General del Estado y por la Entidad mercantil "Unión Explosivos Río Tinto, S. A.", contra la sentencia dictada con fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta por la Sala de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia que confirmamos íntegramente, sin declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7858

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», sobre liquidación por tasas de utilización de aguas de los canales de Aranjuez.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 5 de mayo de 1979 por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 91 de 1977, interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1978, sobre liquidación practicada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por tasas de utilización de aguas de los canales de Aranjuez para uso industrial.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Castillo Caballero, en nombre y representación de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatorio del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, lo debemos revocar y revocamos dicho acuerdo, así como la liquidación número quinientos setenta y siete por el servicio número trescientos ocho practicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, declarando que se deberá practicar nueva liquidación por los mismos metros cúbicos y a. mismo precio de 0,133 pesetas litro cúbico por uso industrial, conforme a la tasa número 17.02, sin hacer declaración especial sobre costas.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7859

ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Productos Cruz Verde, Sociedad Anónima» y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paradichlorobenceno técnico y la exportación de productos antipolilla.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Cruz Verde, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paradichlorobenceno técnico y la exportación de productos antipolilla, autorizado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), modificado por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y prorrogado por Orden ministerial de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del día 17 de febrero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Cruz Verde, S. A.», con domicilio

en Consejo de Cientos, 143, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08060709.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 2.º de la citada disposición la siguiente cláusula de salvaguardia:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas, de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7860

ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vicente Gabilondo e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de hierro o acero y la exportación de barras y/o alambres de hierro o acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Gabilondo e Hijos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de hierro o acero y la exportación de barras y/o alambre de hierro o acero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Gabilondo e Hijos, S. A.», con domicilio en Eibar (Guipúzcoa) y número de identificación fiscal A-20-020210

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Alambrón de acero especial sin aleación, obtenido en caliente, entre 6 y 13 milímetros de diámetro, calidades comerciales F-1110/1120/1130/1140 u 1150. P. E. 73.10.11.1.

2) Barras lisas de sección circular, de acero especial sin aleación, laminadas en caliente, de 13 a 130 milímetros de diámetro, calidades similares a las de la mercancía 1, posición estadística 73.10.16.1.

3) Otras barras, laminadas en caliente, de acero especial sin aleación, de las mismas calidades que la mercancía 1, distancia entre caras 13 a 130 milímetros.

4) Alambrón de hierro o acero no especial, laminado en caliente, calidad F-1, diámetro entre 3 a 13 milímetros posición estadística 73.10.11.2.

5) Barras lisas, de sección circular, de hierro o acero no especial, laminadas en caliente, calidad F-1, de 13 a 130 milímetros de diámetro, P. E. 73.10.16.4.

6) Alambrón de acero aleado de construcción, calidad para temple y revenido UNE 36012, F-1250/1250.1/1251/1251.1/1252 o F-1252.1 P. E. 73.73.29.

7) Barras laminadas en caliente, de acero aleado, de construcción de dimensiones de diámetro o entre caras de 13 a 130 milímetros, calidades similares a las de la mercancía 6, posición estadística 73.73.39.1.

8) Alambrón de acero laminado en caliente, de fácil mecanización, calidad F-210.A, F-210.C, F-210.D o F-210.E, posición estadística 73.73.35.1.

9) Barras laminadas en caliente de acero de fácil mecanización, de la misma calidad que la mercancía 8, posición estadística 73.73.35.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Barras y/o alambres calibrados, de acero especial, sin aleación, de hierro o acero no especial, de acero aleado de construcción y de acero de fácil mecanización.

I.1 Calibrados al haber sido obtenidos por estirado y deformación.

I.2 Torneados, al haber sido obtenidos por arranque de virutas que a su vez se dividen:

I.2.1 De hasta 12 milímetros de sección.

I.2.2 De 12 a 30 milímetros de sección.

I.2.3 De más de 30 milímetros de sección.

De las posiciones estadísticas siguientes: